# NOTARIA CUARTA
# CANTON SANTO DOMINGO

## EXTRACTO

## CUARTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.
OTORGAN: BERZOZA MACAS DARWIN OSWALDO Y OTROS
CUANTIA: $ 400 USD
30-09-2008

Santo Domingo, a 30 de SEPTIEMBRE 2008

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA

## NÚMERO 6535

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**

**OTORGAN: BERZOZA MACAS DARWIN OSWALDO Y OTROS**

**CUANTIA: $ 400 USD**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

00001

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **DARWIN OSWALDO BERZOZA MACAS,** de estado civil soltèro, empleado particular, por sus propios derechos; **JUDITH YANINA GARCÍA SANTANA**, de estado civil divorciada, empleada pública, por sus propios derechos; y, **RICHARD ANTONIO MERA VELEZ,** de estado civil soltero, empleado particular, por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

"**SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato los señores: **DARWIN OSWALDO BERZOZA MACAS,** ecuatoriano, mayor de edad, soltero; **JUDITH YANINA GARCÍA SANTANA,** ecuatoriana, mayor de edad, divorciada; y, **RICHARD ANTONIO MERA VELEZ,** ecuatoriano, mayor de edad, soltero; domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas; y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- ESTATUTO DE: BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Santo Domingo, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, la compañía de responsabilidad limitada **BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad entregar los servicios técnicos y especializados en las siguientes actividades como: **a)** Elaboración de proyectos, levantamientos de planos y construcción de redes eléctricas en alta y baja tensión

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA

00002

aéreas y subterráneas; instalaciones de banco de transformadores, cámara de transformadores en todas las capacidades, mantenimiento de redes eléctricas aéreas y subterráneas en alta y baja tensión; mantenimiento de alumbrado público; construcción e instalaciones eléctricas en urbanizaciones, cooperativas de vivienda, planes de vivienda, edificios, galpones, fábricas; **b)** Mantenimiento de subestaciones eléctricas; **c)** Instalación de vanos, acometidas y contadores de energía eléctrica monofásicos, bifásicos y trifásicos; **d)** Toma de lecturas de contadores de energía; **e)** Levantamientos de inventarios y avalúos de redes eléctricas en alta y baja tensión, transformadores, subestaciones, estructuras, materiales de bodegas, bienes muebles e inmuebles en general; **f)** Mantenimiento y desbroce de derechos de vía de las áreas de concesión de energía eléctrica; **g)** Contratación civil para la entrega de servicios técnicos especializados tanto al sector público y privado. En el sector público estratégico como las empresas de: electricidad, telecomunicaciones; petrolero, minero; si es conveniente a sus intereses para entregar un mejor servicio técnico especializado, la compañía podrá intervenir en la importación de equipo tecnológico computarizado, herramientas, maquinaria de última tecnología, la compañía tiene la facultad para abrir en cualquier parte del país agencias o sucursales y celebrar contratos de servicios técnicos especializados, con empresas publicas o privadas.- **ARTICULO TRES**.- La compañía podrá solicitar préstamos internos con entidades crediticias públicas y privadas para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO CUATRO**.- El plazo de duración del contrato de la compañía es de cincuenta años a contarse desde, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que

será convocada expresamente para deliberar sobre el particular, la Compañía podrá disolverse antes si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO**.- El capital social de la compañía es de **cuatrocientos dólares**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado enumerado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS**.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista de la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificados de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que

Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE**.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ**.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la, cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrarío de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participación, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE**.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE**.- Son obligaciones de los socios: **a**) Las que señala la Ley de Compañías; **b**) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; **c**) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d**) Las demás que señalan los estatutos.- **ARTICULO TRECE**. Los socios de la compañía tienen

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA *

00003

los siguientes derechos y atribuciones: **a**) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada, sesión y en el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **b**) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; **c)** A percibir los beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; **d**) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CATORCE**.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la ley.- **CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE**.- El gobierno y la administración de la compañía ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta General de Socios, el presidente y el gerente.- **ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General de de Socios, es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE**. Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrara sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO**.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la *convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.*- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE**. El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTIUNO**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS**.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presidida por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA *

00004

entre los socios: actuará el secretario el gerente o el socio que en su falta la junta, elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO**.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De. cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO**.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: **a**) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; **b**) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; **c**) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d**) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e**) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f**) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g**) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa, del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena, marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de deudas que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **i**) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k**) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

compañía dentro del país; **m)** Las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTISÉIS**.- La resolución de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL PRESIDENTE**.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO**. Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a**) supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **b**) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; **c**) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d**) remplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiera encargado la función por escrito; **e**) Firmar el nombramiento del gerente o conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Las demás que señalen la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE**.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA**. Son deberes y atribuciones del gerente del compañía: **a**) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b**) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar,

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA

00005

coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **e**) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; **f**) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g**) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h**) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **k**) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m**) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección onceava; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS**.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DECLARACIONES**.- El capital con el que se constituye la compañía **BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7210080
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** CAICEDO GARCES CESAR AUGUSTO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/09/2008 12:06:43 PM

00006

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BERZOZA, GARCIA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 18 de Septiembre del 2008

Mediante comprobante No.- 660803328 , el (la)Sr. (a) (ita): Cesar Augusto Caicedo Garces

Con Cédula de Identidad: 1706443353 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BERZOZA,GARCIA &

MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GARCIA SANTANA JUDITH YANINA | 1304346446 | $. | 40 | usd |
| 2 | BERZOZA MACAS DARWIN OSWALDO | 1713518460 | $. | 320 | usd |
| 3 | MERA VELEZ RICHARD ANTONIO | 1307420941 | $. | 40 | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | TOTAL | $ | 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Antonio Guerrero Jiménez

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DR. J. EDUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARIA CUARTA

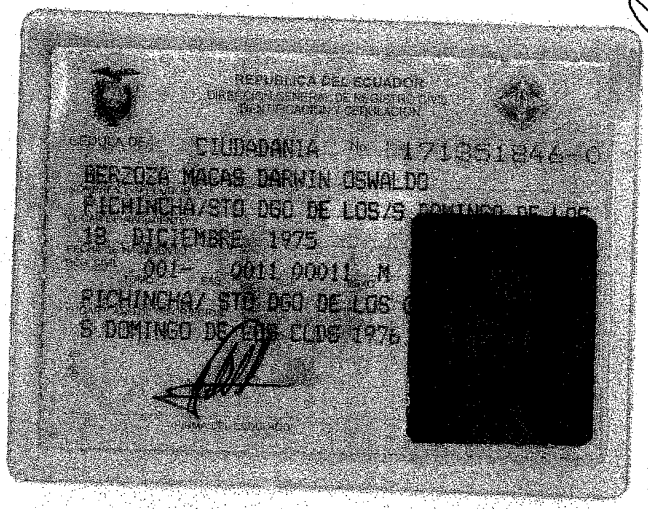


00007

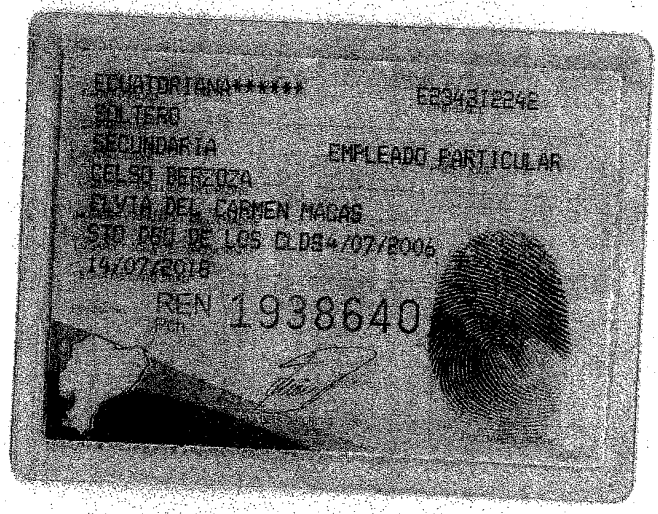

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1304346446

GARCIA SANTANA JUDITH YANINA
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
06 JULIO 1964
SEC. CIVIL 0190 00279 B
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1964

FIRMA DEL CEDULADO

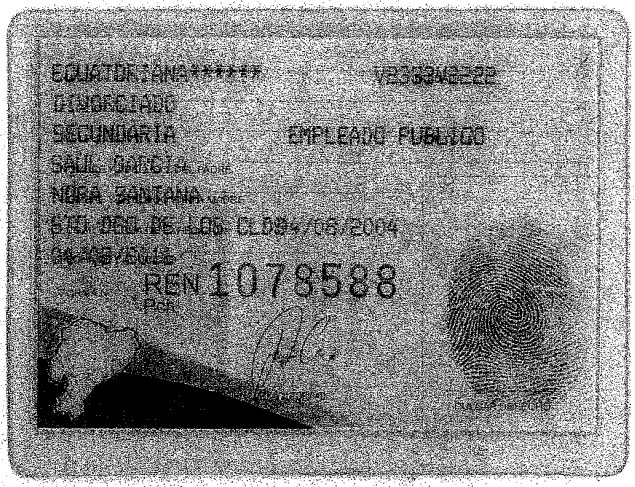
ECUATORIANA****** V2333V2222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
SAUL GARCIA PADRE
NORA SANTANA MADRE
STO DGO DE LOS CLDS 04/08/2004
04/08/2016
REN 1078588
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

277-0092
NUMERO

1304346446
CEDULA

GARCIA SANTANA JUDITH YANINA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130742094-1

MERA VELEZ RICHARD ANTONIO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

17 SEPTIEMBRE 1973

D03- 0101 01706 M

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1973



DR. J. ESTUARDO NOVILLO V.
SANTO DOMINGO
NOTARIA CUARTA

00008

ECUATORIANA***** E3303I6222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MANUEL AUGUSTO MERA GALARZA

LUZ AMERICA VELEZ MOREIRA

STO DGO DE LOS COLO 6/10/2007

26/10/2019

REN 2580857

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

162-0038
NÚMERO

1307420941
CÉDULA

MERA VELEZ RICHARD ANTONIO

MANABI
PROVINCIA

PORTOVIEJO
CANTÓN

ANDRES DE VERA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en SEIS fojas.

Santo Domingo, a 30 SEP 2008

DR. J. ESTUARDO NOVILLO V.
SANTO DOMINGO
NOTARIA CUARTA

Dr. J. Estuardo Novillo V.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

**CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor **DARWIN OSWALDO BERZOZA MACAS** con trescientos veinte participaciones de un dólar cada una, con un valor total de trescientos veinte dólares; la señora **JUDITH YANINA GARCÍA SANTANA** con cuarenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cuarenta dólares; y, **RICHARD ANTONIO MERA VELEZ** con cuarenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cuarenta dólares.- **TOTAL**: *cuatrocientos* participaciones de un dólar cada una, que dan un total de cuatrocientos participaciones de un dólar; valor que ha sido depositado en dinero efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor abogado **César Augusto Caicedo Garcés**, con matrícula número cero sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designará Presidente y Gerente de la compañía.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor **César Augusto Caicedo Garcés**, abogado con matrícula profesional número cero sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Santo Domingo de los Tsáchilas, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA

00009

Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

**DARWIN OSWALDO BERZOZA MACAS**
**C.C. 171351846-0**

**JUDITH YANINA GARCÍA SANTANA**
**C.C. 130434644-6**

**RICHARD ANTONIO MERA VELEZ**
**C.C. 130742094-1**

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA,** firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

NOTARIA CUARTA SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA

Dr. J. Estuardo Novillo P.
*NOTARIO CUARTO*
*DEL CANTON SANTO DOMINGO*

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6535, Año 2008, que contiene la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día martes, treinta de septiembre del año dos mil ocho; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.004187 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el seis de octubre de dos mil ocho, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídico de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **BERZOZA, GARCÍA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**.- Santo Domingo, a diecisiete de octubre de dos mil ocho.-

01000

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. Sto. Domingo de los Colorados NOTARIA CUARTA

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

00011

**RAZÓN**: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 004187 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 06 de Octubre del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **BERZOZA, GARCIA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US $ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 229, Repertorio No. 1293.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 27 de Octubre del 2008.- ***LA REGISTRADORA.***

REGISTRO MERCANTIL del Cantón Santo Domingo ECUADOR

Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 030398

Quito, 24 NOV. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BERZOZA, GARCIA & MERA SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS ESPECIALIZADOS BEGAMESTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL